



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA PRIMERA DE ORALIDAD**  
**MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ**

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2.013).

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
**DEMANDANTE:** ECOCERROS S.A.S.  
**DEMANDADO:** EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN  
**RADICADO:** 05-001-23-33-000-2013-00767-00.

**Tema:** Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan, haciéndole saber que de no ser así, será rechazada la demanda:

1. Se servirá precisar el restablecimiento del derecho solicitado, por cuanto éste no guarda relación con los efectos de los Actos Administrativos demandados, pues lo que se está solicitando no es la nulidad del acto por medio del cual se le suspendió el servicio.
2. De otra parte deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, pues no determinó de forma clara a que corresponde la cifra de \$1.160.000.000, ni se expresa en que han consistido las pérdidas económicas señaladas en la demanda, conforme al artículo 157 inciso 3º del CPACA.
3. Deberá aportar original del certificado de existencia y representación legal de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN -EPM-, conforme al artículo 166 Nº4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. Deberá aportar **cuatro (4) copias de la demanda y sus anexos**, siendo necesarias para notificar a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, y una para el



despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) en concordancia con el artículo 166 de de la ley 1437 de 2011.

5. Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ  
MAGISTRADO**